MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS
FOLIO
01
FECHA DE ENTRADA

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

"2025 - Año del Décimo Aniversario del reconocimiento de la Bandera Nacional de la Libertad Civil como Símbolo Patrio Histórico"

EXP. N°500-33/2025.

DECRETO N° 2780 -HF-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 10 MAR 2025

VISTO:

Las leyes N° 4.307 y N° 6.440 y;

CONSIDERANDO:

Que, las mencionadas leyes autorizan al Poder Ejecutivo a establecer la política salarial del Sector Público Provincial;

Que, es criterio de este Ejecutivo Provincial disponer una nueva medida de política salarial para el sector docente, a partir del mes de marzo del corriente año, teniendo en cuenta para ello las posibilidades financieras de la provincia y las previsiones presupuestarias de la ley vigente;

Por ello y en uso de facultades propias;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°: Dispóngase, a partir del 1° de marzo de 2025, los siguientes incrementos para el personal docente:

a) Tres por ciento (3%), en el sueldo básico.
b) Tres por ciento (3%), sobre el adicional No Remunerativo Bonificable.
c) Tres por ciento (3%), en adicional Titulo Docente

ARTICULO 2°: Establécese el valor del Estado Docente en la suma de pesos treinta mil novecientos treinta y cinco ($30.935).

Déjase establecido que, el importe de pesos un mil sesenta y cinco ($1065) que integraba el Estado Docente, se incorpora al adicional No Remunerativo Bonificable.

ARTICULO 2°: Establecer el Mínimo Salarial Provincial Docente en pesos cuatrocientos cuarenta y nueve mil cuatrocientos ocho con 40/100 ($449.408,40) para el Maestro de Grado Jornada Simple, y equivalentes.

ARTICULO 3°: Fijase en la suma de pesos veintiocho mil ($ 28.000) la suma fija no remunerativa no bonificable por persona en concepto de "Reconocimiento al desarrollo integral y formación"

Escaneado con CamScanner

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS
FOLIO
02
MESA DE ENTRADA

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

EXPTE. N° 500-33/2025.-

CORRESPONDE A DECRETO Nº **2780** -HF-

ARTICULO 4º: Fíjase en la suma de pesos dieciocho mil ($ 18.000) el adicional por enseñanza inclusiva.

ARTICULO 5º: Fíjase en la suma de pesos veinte mil quinientos cincuenta y nueve ($ 20.559) el adicional frente a alumnos.

ARTICULO 6º: Autorícese al Ministerio de Hacienda y Finanzas a dictar las normas interpretativas y reglamentarias necesarias para la implementación de lo dispuesto en el presente Decreto.

ARTICULO 7º: La erogación establecida en el presente ordenamiento, se imputará a la Partida de Gastos en Personal prevista en el Presupuesto vigente, autorizando al Ministerio de Hacienda y Finanzas a realizar las modificaciones presupuestarias que sean menester.

ARTICULO 8º: Regístrese. Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, siga sucesivamente a Contaduría de la Provincia, Ministerio de Educación, de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Trabajo y vuelva al Ministerio de Hacienda y Finanzas a demás efectos.

PODER EJECUTIVO JUJUY

C.P.N. HECTOR FREDDY MORALES
MINISTRO JEFE DE GABINETE

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

C.P.N. EDUARDO FEDERICO CARDOZO
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS

Escaneado con CamScanner